

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00084-00

Demandante: MARÍA ESPERANZA CAMELO en representación del señor FERNANDO RODRÍGUEZ CAMELO.

Demandado: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Referente a la petición erigida por el apoderado de la actora tendiente a que se practique de manera presencial la audiencia señalada en el auto del 11 de octubre cursante, la misma será denegada, pues si bien el inc. 3 del ar. 7° de la Ley 2213 de 2022, expone que las audiencias podrán ser presenciales, esto debe obedecer a “*circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad*” que excepcionalmente se requieran, particulares que no se dan en el presente caso.

Lo anterior, toda vez que, el procurador de la convocante manifestó que el motivo de su solicitud consistía en la impericia de su prohijada frente a los medios tecnológicos y su condición económica que no le permiten contar con los equipos para tal fin, para lo cual se le indica al profesional del derecho que la demandante puede asistir de manera conjunta y de manera virtualmente en la forma en la que usualmente asiste a esta clase de audiencias el profesional de derecho solicitante, el cual como se evidencia, si es conocedor y tiene acceso a los medios tecnológicos requeridos para llevar a buen término la audiencia virtual programada en el auto ya datado, el cual, valga la pena mencionar no fue materia de recurso alguno por parte de los extremos en litis.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00603-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: WALTHER JAVIER AFRICANO CEPEDA.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. –SIA- y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. –SIA-, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00273-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: AMT ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO.

En relación a la entrega de títulos deprecada, es de exponer que la misma es denegada, toda vez que, como da cuenta las consultas de depósitos judiciales emitidas por la Secretaría de este despacho, las cuales se ponen en conocimiento de las partes, no se evidencia dinero alguno retenido en el presente proceso.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00005-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JHON WILLIAM GARZÓN TRUJILLO.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. –SIA- y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. –SIA-, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, 23 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00117-00

Demandante: JUAN SEBASTIÁN SANTOS ARIAS y OTRA.

**Demandados: JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ y
OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ.**

De conformidad con lo ordenado en diligencia que data del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta que las personas absolventes en la presente prueba extraprocesal los señores JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ y OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ, dentro del término otorgado por la ley no allegaron prueba alguna justificando su inasistencia a la diligencia precitada, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, habiendo sido previamente calificadas las preguntas materia de interrogatorio en la audiencia mencionada, TÉNGASE COMO CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN SOBRE LOS CUALES VERSAN LAS DIECISIETE (17) PREGUNTAS ASERTIVAS ADMISIBLES CONTENIDAS EN EL INTERROGATORIO DE PARTE de conformidad con los arts. 191 y 205 de C.G. del P.

Expídase copia auténtica de todo lo actuado y la reproducción de las audiencias surtidas, a costa de la parte solicitante del medio de prueba, en los términos del Art. 114 ejusdem.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00518-00

Demandante: RECIBANC S.A.S.

Demandados: COLFOPLAS S. A.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **RECIBANC S.A.S.** contra **COLFOPLAS S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.226.400) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619887** con fecha 22 de diciembre de 2022.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$445.280) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619887** en contra del girador.

2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$2.232.100) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619888** con fecha 06 de enero de 2023.

2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$446.420) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619888** en contra del girador

3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619889** con fecha 23 de enero de 2023.

3.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619889** en contra del girador.

4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.113.600) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619891** con fecha 22 de febrero de 2023.

4.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$422.720) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619891** en contra del girador.

5. Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.085.400) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619892** con fecha 09 de marzo de 2023.

5.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$417.080.) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de qué trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619892** en contra del girador.

6. Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619930** con fecha 27 de diciembre de 2022.

6.1. Por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$610.000) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de qué trata el art. 731 del C. Co, respecto del cheque **619930** en contra del girador.

7. Por la suma de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.019.800) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619931** con fecha 11 de enero de 2023.

7.1. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$603.960) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de qué trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619931** en contra del girador.

8. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.989.600) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619932** con fecha 26 de enero de 2023.

8.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$597.920) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619932** en contra del girador.

9. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.076.200) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619933** con fecha 10 de febrero de 2023.

9.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$615.240) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619933** en contra del girador.

10. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.929.200) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619934** con fecha 27 de febrero de 2023.

10.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$585.840) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619934** en contra del girador.

11. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (2.899.000) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619935** con fecha 14 de marzo de 2023.

11.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$579.800) MCTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619935** en contra del girador.

12. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.072.300) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619893** con fecha 24 de marzo de 2023.

12.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$414.460) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619893** en contra del girador.

13. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.868.800) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619936** con fecha 29 de marzo de 2023.

13.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$573.760) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619936** en contra del girador.

14. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.972.700) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619897** con fecha 10 de mayo de 2023.

14.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$394.540) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619897** en contra del girador.

15. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$49.998.400) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619939** con fecha 15 de mayo de 2023.

15.1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.999.680) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619939** en contra del girador.

16. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.942.500) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619898** con fecha 25 de mayo de 2023.

16.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$388.500) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619898** en contra del girador.

17. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.838.600) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619937** con fecha 13 de abril de 2023.

17.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$567.720) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619937** en contra del girador.

18. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS PESOS (\$2.000.900) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619896** con fecha 25 de abril de 2023

18.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$400.180) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619896** en contra del girador.

19. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.905.000) M/CTE, como capital representado en el cheque No. **619938** con fecha 28 de abril de 2023.

19.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000) M/CTE, por concepto del 20% de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. Co respecto del cheque **619938** en contra del girador

20. Por los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cheque, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

No se libra orden de pago contra el señor MANUEL RODRIGO BAQUERO ÁNGEL, toda vez que no se evidencia como aval en los cartularios aportados, en atención al art. 634 del Código del Comercio.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder conferido al Dr. **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del ordenamiento Procesal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE (2)
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117. Hoy, 23 de Noviembre de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00518-00
Demandante: RECIBANC S.A.S.
Demandados: COLFOPLAS S. A.

Se deniega el embargo de la razón social solicitada, toda vez que esta no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil, además que siendo la razón social un atributo de la personalidad jurídica de la sociedad no existe norma legal que determine dicha cautela.

A su turno se deniegan las restantes medidas, toda vez no se emitió orden de apremio contra el señor MANUEL RODRIGO BAQUERO ÁNGEL.


NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **117**.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00789-00

**Demandante: CONJUNTO DE BODEGAS LOTE INTERIOR 31 DE LA
AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ P.H.**

Demandado: ASESORÍAS PANADUANAS S.A.S.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.185.200,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **117**.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00990-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA.

Demandado: YEISON FABIAN CHAVARRO MORA.

Vista la documentación allegada por la actora, en efecto se denota que la dirección a la cual fue enviada la comunicación electrónica tendiente a la notificación del convocado fue el apartado reportado por la entidad convocante para tal fin.

Así las cosas, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 17 de mayo de 2023, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00939-00

**Causantes: JESÚS IGNACIO BEJARANO SILVA y CARMEN
LUISA BECERRA DE BEJARANO.**

Del trabajo de partición allegado por la Dra. SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS, se corre traslado por el termino de cinco (5) días a todos los interesados de conformidad con el núm. 1° del art. 509 del C.G. del P.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **117**.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00515-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ÁREAS VERDES LIMITADA HOY ÁREAS VERDES SAS.

Sería del caso resolver acerca del asentamiento de la demanda toda vez que fue subsanada, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., venidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00857-00

Demandante: AECSA..

Demandado: JAIRO DELGADILLO RODRÍGUEZ.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 24 de marzo de 2023, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117.

Hoy, **23 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ